

Prohemio, En el Pueblo del Cangallo Jurado del Virreinato de Lima en Juicio
 dias del mes del venexo del setecientos quaxentay nueve año
 antermi el Exal. Dho. Manuel del Riego y Cruzat. del Exal. del
 Santiago Correg. y Exal. m. de esta Dha. Real. P. S. de
 presento esta peticion por el contenido en ella. El Sr. Dho. Juan
 Pauix de la Plaza de la Comp. del Dho. Administrador del
 Obraje de Cacamarca y de los susos frutos y Rentas de el, como
 pertenecientes al Obispio del Obispado de la Ciudad de Lima
 de la Sagrada Religion, como mas aya Lugar endho. Digo
 que a pedimento del Procurador Exal. del Obispio de este Rey
 no que reside endha Ciudad en nombre del comun de los Indios
 de dho. Obraje de dho. Obispio de Cacamarca, conforme del Con-
 tador del Obispio, y Respuestas de los Señores Fiscal y fiscal.
 Protector Exal. sobre la Posesion antiquada que conmemoriaba
 Tpo. que gozaron de no dho. Obispio de la Villa de Juancar, ni a
 ninguna otra parte, que todo se muestra definitivamente pa-
 xese que en su virtud y conbida de los de may instrumentos
 que le amparan y en el memoria del Dho. Procurador Exal. se
 refiere, se sirvió su Exal. dho. Exal. su Decreto prohibitorio q
 sigue de bastante despacho su Data en la Ciudad de Lima
 a Juicio del Noxiem, Año proximo pasado del mil
 setecientos quaxenta y ocho que asimesmo se muestra con
 la Solemnidad necesaria para que en su Execucion cum-
 plim, se sirva dho. dar su Obediencia de Claxando el
 privilegio de que goza dho. comun de los Indios de dho. Obraje
 de Cacamarca y que estan exceptos de la Pencon y con-
 tribucion de la Villa de Juancar ni otra alguna, y que
 en su conformidad se han amparados en la Posesion en
 que se hallan sin que se les paxese adha otra por

SF. CSI

LEG 4

DOC. 139

fs. 4

qualquiera Justicia guardandolos sus Privilegios que a este
fin se les estan concedidos, como seprehene q' Queda en dho
superior del Credo q' Provisional q' ha todo se medebuelva
Definitivamente para en Resguardo del dho comun del Indio
q' demas efectos que puedan combenir genua Atencion = A
Ind. pido q' Suplico que auiendo esta por presentada q' por
demostrado dho superior del Credo Provisional q' demas q' nro
mentos suzo Refexido se sirva de mandar hacer, como el
yo pedido p' ver de Justicia q' para ello = Fran^{co} Davila
della Plaza = Dña por m^o dho Corregidor la hure por presen
tada, juntamente con el superior despacho del su C^o et S.^o
Flixer, q' mando se les haga saber a los señores Procuradores
del dho Alimexafe della Villa de Tuncax, azito probei man
der firme iudicadamente ante m^o a falta de Escribano Pu
blico ni Real que no lean en esta Provincia con testigos del
m^o asistencia. Joseph Manuel del R^oga q' Cruzat = An
tonio Hernandez Escudero = Fran^{co} Daxa = Juan Calde
ron della Barca = Lima q' Nov. seis de mill setecientos
quaxenta y Ocho años Informe el Contad^o de Metas, q' lista
a los señores M^ocat q' M^ocat, Protector Ind^o = Manzo = des
les = Ex^{mo} señor Fran^{co} Davila y Torres Procurador
Ind^o de los naturales de este Reyno en nombre del comun del
Indio del Obraje del dho Juan de Cacamarca della Provincial
del Vilcahuaman del monasterio de Carmelitas della
Ciud. de Huamanga q' del debiciado della Compania del
Jhs, de esta Ciud, conu maior Rendim^{to} dize que como pa
rese della Provision que presente en dñida forma del Ex^{mo} S.^o
Marquez del Castiblanco en que se sobre cartan las de los

^{mos} Ex^{mo}. Señores. Duque della Palata y Conue della clon
clova, los d^{os} Indios de d^{no} Obraje estan libres y exceptos
de azer otras enet atinerat del P^uancavelica, lo que poste
riormente sede Otaxo tambien. Del Excelentissimo señor Prin
cipe del Santo Bono, con paxesex del Real acuerdo, como pa
rece della Real provision que tambien presenta, y ultimamente
por el Excelentissimo señor Ataxquez del Villa Garcia, se am
paro alos Indios en la posesion de no toaser otras como pa
rece della provision que tambien presenta todas las que les
ayan obedecidas q^{os} Indios en la posesion de no toaser otras
del t^{po} q^u memoriat en virtud de sus privilegios, gaun que
siendo el Governador el Sr. Dⁿ Jeronimo de Sola y Fuente del
superior Consejo de Indias se gntento azer novedad. pero por
la provision del Excelentissimo señor Ataxquez del Villa
Garcia fueron amparados y mantenidos en su posesion, pero con
auer entrado Governador nuevo se gntento perturbax hey
guetar alos Indios queriendoles compeler azer otras en per
juicio del Monasterio de Santa Theresa y del colegio de co
biado, lo que no fue permitido la Justificacion del R^{co}. por ser
contra la posesion y derecho de los Indios por tanto = A V^{ra} Excelencia
p^{de} q^u suplique que auiendo por demerados los Refuxos de pa
chos de suya de mandax que se guarden y cumplan q^u en su
virtud los Indios del Refuxo Obraje sehan amparados y man
tenidos en la memoriat posesion de no toaser otras en la Villa
del P^uancavelica y el Corregidor del Vilca de Cuzco no perm
ta que con pretexto alguno se le despojen q^u d^uesen que sera mer
ced que espere V^{ra} suya de la Poderosa mano de V^{ra} Excelencia
siuendo el decreto que se prohibiere de despacho en forma
Imprime Francisco Davila y Torres = Excelentissimo señor

Incumplimiento del decreto de V. Excelencia de seis de Noviem-
bre del este año de mill setecientos quaxenta y Ocho, he reconocido
el Memorial que mas instrumentos que á presentado el Supli-
cante q lo quese Ofrese qnformar á V. Excelencia, es que en la Vi-
sita que se oxo del Superior Gobierno Eecuto Miguel Pa-
tente et año de mill setecientos Treinta y siete contra quese
numexaron en el Obxase de Cacamarca Ochenta y siete Indios
con el Título de Oríginarios deatitos y Casados qntritos de dho
Obxase, en el, nterado el Repartimiento de Condes de Sacamarca den-
tro del qual esta situado el dho Obxase no se numeró ningún
Indio de la Clase de forasteros, qnquanto a la Contitución
de Citas de los Indios del mencionado Obxase en otro qn-
forme de Quinse de Mayo de mill setecientos y Quaxenta de
Vason al Ecelentísimo Señor Marqués de Villa Parzía y tam-
bién á V. Excelencia en m. Ocho qnforme de Treinta y uno de
Agosto de mill setecientos quaxenta y cinco de los Pmilesios
concedidos á dho Obxase por los Ecelentísimos Señores Virreyes
Duques de la Palata, Conde de la Monclova, y Marqués de
Castellvaxio q por causa de no aver tenido presente entonces
el despacho Provisional posterior que por todo consultó del R.
al acuerdo de Catorze de Julio de mill setecientos y tres y ocho
quese libro por el Ecelentísimo Señor Virrey Príncipe de San-
to Bono á favor de los Indios del dho Obxase no hie men-
ción del en el qual sin distinción de Clases de Indios Orígin-
arios ni forasteros se declaro qmando que los Indios de los Pue-
blos del Repartimiento de los Condes de Sacamarca de la Pro-
vincia de Vilcas Huaman los del Obxase de Cacamarca

3

no contribuyeren en otra alguna en la Real Aldea de Suanca
y elica de Chasquis y Páxos del Mo grande de Kinabamba
y al Obraje de Cacamarca de que es Dueño en Monasterio
de Carmelitas de escalas de la Cui. de Suamanga y en la
Provincia se encargó al Sr. Gobernador de Suanca y elica que en
tonces hea y alos que en adelante les sucedieren ceguarde y cum
plan lo prebenido y mandado en ella: Les se adviertió que segun el
ymforme del Contador de Metasas que prebido a la decisión del
despacho sitado del Senor Principe constax que auia en dho O
braje segun la Reliccia proxima antecedente a la fha del
Expresado despacho Provisional, los mismos Ochenta y siete
Indios, Oxiñaxios que en la presente yltima Reliccia del año
del mill setecientos Treinta y siete, se numeraxon en dho Obraje
de Cacamarca = Por otro despacho Provisional del dho Senor
Principe de veinte y nueve del Ayo del mill setecientos Diez y
siete esta conuedido a los Indios del Obraje nombrado la Com
persion de Somacocha y hacienda del Chanin de que es Dueño
el convento de Santa Clara de dha Ciudad de Suamanga que
tambien esta Cituado comprehendido en el Ppartimiento de los Con
des de Pacamarca el Preuilegio de Reseruados de todas otras
ni de la Provincia ni de Suanca y elica segun consta de folas setenta
y cinco de los Autos de la dha yltima Reliccia del año del mill
setecientos Treinta y siete = Expresese queriendo y Exelencia
servido de bexa Correr el Preuilegio conuedido por Provision del
Senor Principe del Catarse de Julio del mill setecientos Diez y
Ocho a favor de los Indios del Obraje de Cacamarca Respec
to de no auerse mandado por el Superior Porriexo cosa

alguna contraxto prebenido enel gentitua del todo mandaxa
Yo. Lo quemay combenga Lima y Noventa y ocho del mill
setecientos Quarenta y ocho = Don Juan del Barrenechea = Co.
Senor: el fiscal Protector Dñs tñta la Representación que es pa
chos que el Suplicante á presentado con lo que sobre la materia
informa el Contador del Realas: Dize que segun es pre
sa este y consta de dñs despachos el Comun de Indios de la
braxa de Don Juan del Cacamarca de la Provincia de Pílay
aman se halla de de gñ memoria al tiempo en posesion de no
Araxa ala Villa de Guancabellca = Lima y Noventa y ocho. ni a ningu
na otra parte en bñta del Píblefio del Mexica que le esta
concedido por repetidas providencias de este Superior Governo
y Real acuerdo que en el asunto se ha dado: Desuete
queno a fundam.^{to} para que se aya de alterax esta Costum
bre ni menos para que se han pensionados en esta obligación
por el nuevo Governad.^r de la expresada Villa por lo que siendo
V. Excelencia servido podra mandar que el Correg.^r de la gñ
synuada Dñs. aya guardad y cumplid los Rfexidos despachos
y en su conformidad no permitax que al mencionado comun de
Cacamarca ni a los de mas Indios á quienes comprende el
Píblefio de la Exepcion se les gñguete ni permitax en la po
sición en que se hallan de no servir ningunas Araxas y que
así lo tenga entendido el Rfexido Governador y los de mas
que en adelante le susediéren en el empleo para su mefor
Observancia y cumplimiento por lo que á V. Excelencia pa
reciere may combeniente Lima y Noventa y ocho del mill sete
cientos Quarenta y ocho = El Conde de Villanueva del Soto =
Informe — Lo elentissimo Señor el fiscal Reproduse la Respuesta
del Señor Fiscal Protector he gñforme del Contador del

Retazas Lima y deobré trece del mill setecientos Quarenta y Ocho años = El marquez del Villafuerte = Lima y de noviembre Quince del mill setecientos Quarenta y ocho Guardese y cumplase lo mandado por este Superior Govierno en las Provincias que representa el Suplicante y en su conformidad de lo que ynforma el Contador de Retazas y desén los Señores discal y fiscal Protector Real se ampara azus partes en la posesion que se hallan en posesion a la Villa de Suancavelica sin que se les presie dello por alguna Justicia quando se les los privilegios que de este fin se les erran concedidos y para que asi se execute este decreto sinuase Obedecim^{to} bastante Despacho = Atanzo = D^o Diego de lesles = en el Pueblo del glorioso Apostol S^o Pedro del Cangallo en Quince dias del mes de henexo del mill setecientos Quarenta y nueve años = El Real Jefe Atanuel del Vega y Cruzat. del Orⁿ del Santiago Co^o de J^o y Justicia m^o de esta Provincia del Yllcaz Otumari por S. R. = amiendo b^o esta provision del Superior Govierno de estos Regnos que antem^o a presentado pidiendo su cumplimiento el R. P. Frang^o Davies de la Plaza de la Comp^a del Ohs. Administrador del Obraje de Cacamarca: Digo que la Obedezco con todo Respeto y Veneracion y en su cumplim^{to} el dho R. P. Frang^o Davies de la Plaza, podra Ocurrir con dho despacho ante los Señores Procuradores del R^o Administrase de la Villa de Suancavelica por si o por su d^o Poderado para que enterados del dho Superior Despacho aleguen ante dho Superior Govierno ensu dho lo que tubieren que deduzir para que enbista del dho Superior despacho, no me haga Cargo del dho Indio ni a la Provincia asi lo probei mande y firme actuando antem^o Jurdica mente de falta del C^o Exibano que no le ay en esta P^o.

Publico ni el contestigo delm' asistencia // Dho Manuel
de Vega y Cruzat = Antonio Hernandez Escudero = Fran^{co}

Nara = Juan Calderon =

Concuerda a este xasillo con el original despacho del Superior
Gobierno que antem' presento el D. P. Fran^{co} Xavier de la Plaza
queba cierto q' se acordó q' para que conve donde combenga lo
firmé antem' Juridicamente a falta del Escribano Publico ni
Real que no le ay en esta Provincia contestigo delm' asistencia
y se boluio a dho D. P. Fran^{co} Xavier de la Plaza Original q'
esto en este dho Pueblo en Quince dias del mes de Enero de
mil setecientos Quarenta y nueve años //

Juan de Vega
y Cruzat

Juan Calderon
de la Plaza

Antonio Hernandez Escudero
Juan Nara